

146

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

110520 TRABAJO DE PARTICIÓN PROCESO 2019-1063 ✓

Luis felipe bejarano bustos <felipebejarano1924@hotmail.com>

Jue 05/11/2020 16:40

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: evillamizar@hotmail.com

    ...

TRBAJO DE PARTICIÓN 2019-... ✓

21 MB

Señor Juez

José Ricardo Buitrago Fernández

Juzgado 22 de Familia

Por medio de la presente y encontrándome en termino oportuno, me permito adjuntar el trabajo de partición ordenado en audiencia del 23 de octubre de 2020, dentro del proceso 2019-1063.

Por lo anterior quedo atento a cualquier consideración al respecto no sin antes agradecer su gentil atención y consideración a la presente.

Cordial Saludo,

Diego Ernesto Villamizar Cajiao

Por favor acusar recibo del presente correo

Responder

Responder a todos

Reenviar

Bogotá D.C.

Señor Juez,
José Ricardo Buitrago Fernández
Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá
E. S. D.

Ref. 2019 - 1063.
Proceso. Sucesión intestada.
Causante. Luis Arturo Pardo Rodríguez.
ASUNTO. TRABAJO DE PARTICIÓN (artículo 509 del C.G.P.)

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.433.226 expedida en Bogotá, *(quien actúa en el presente proceso en virtud de la Escritura Pública N° 0899 del 15 de Abril del 2009 otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá, por medio de la cual se celebró el acto jurídico de cesión de derechos herenciales a título universal, en el cual actuó en calidad de cesionaria y en el cual obra como cedente el señor LUIS FERNANDO PARDO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.890.087, conforme a las amplias facultades dispositivas dentro de dicho acto jurídico, el cedente vendedor en particular y entre otras, mediante la cláusula primera: "OBJETO.- Que cede a título de compraventa a favor de AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES, todas las acciones y derechos herenciales que le corresponden o le pudiesen llegar a corresponder por causa de la muerte de sus padres LUIS ARTURO PARDO RODRIGUEZ y MARIA CRISTINA ROMERO DE PARDO, quienes fallecieron intestados en la ciudad de Bogotá donde tuvieron su ultimo domicilio, el día once (11) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982)).*

De igual forma obro en calidad de apoderado judicial del señor **FERNANDO PARDO GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.088.982, *(quien dentro del presente proceso también ostenta la calidad de heredero testamentario en virtud del testamento abierto otorgado mediante Escritura Publica N° 1705 del 25 de Abril de 2008, por medio de la cual en su numeral 3° se le designa e instruye como heredero de la señora Gloria Inés Pardo Romero (Q.E.P.D.) de lo que le corresponda o llegase a corresponder en la adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Luis Arturo Pardo Rodríguez.)*

Conforme a lo anterior, y a los poderes debidamente otorgados y obrantes en el expediente, en donde se me confiere la facultad expresa para la realización y presentación del respectivo trabajo de partición, y dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 23 de Octubre del año 2020, en lo que tiene que ver con la realización del trabajo de partición, por medio de la presente y dentro del término legalmente oportuno para tal efecto, presento el respectivo trabajo de partición en los siguientes términos:

I. ACEPTACIÓN

En ejercicio de la condición de PARTIDOR a mi conferida, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrado en audiencia celebrada el día 23 de octubre del año 2020 por el despacho a su digno cargo, conforme consta en la respectiva acta de la audiencia, doy cumplimiento a lo establecido en el artículo 1384 y 1385 del Código Civil Colombiano, declarando que aceptó la designación autorizada por el Juzgado para ejercer el cargo de partidor, dentro del proceso de la referencia y en ejercicio de esta calidad, juro desempeñarla con la debida fidelidad, en termino oportuno y de igual forma manifiesto, que me encuentro a total disposición del Despacho judicial a efectos de cualquier aclaración, modificación o consideración, que respecto del trabajo de partición se encuentre necesaria.

Habiendo manifestado lo anterior, mediante este escrito presento el TRABAJO DE PARTICIÓN, de los bienes denunciados como de propiedad del causante, señor LUIS ARTURO PARDO RODRIGUEZ, y cuyos herederos determinados y reconocidos en el proceso son en calidad de cesionaria la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.433.226 expedida en Bogotá, y el señor **FERNANDO PARDO GUTIÉRREZ**,

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO

ABOGADO

Calle 34 # 5-98 PBX: 288 04 11 - Bogotá, D.C - Colombia.

evillamizar@hotmail.com

identificado con cedula de ciudadanía N° 80.088.982, en virtud de los actos jurídicos por medio de los cuales se les reconoció tal calidad dentro del proceso.

II. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha once (11) de Enero de 1996, falleció en esta ciudad, lugar de su ultimo domicilio el señor **Luis Arturo Pardo Rodríguez**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 87.206 de Bogotá, fecha en la que defirió la herencia a sus herederos.

Segundo.- El causante era hijo de los ya fallecidos señores Miguel Pardo Romero y Ana Gregoria Rodríguez.

Tercero.- Del causante, conforme manifestación de los herederos reconocidos en el proceso se tiene conocimiento de los siguientes hijos:

- i). Luis Fernando Pardo Romero,
- ii). Gloria Inés Pardo Romero (*Fallecida.*),
- iii). Camilo Alfonso Pardo Romero (*Fallecido.*), y
- iv). Jaime Hernando Pardo Romero (*Fallecido.*),

Cuarto.- Con relación al heredero Luis Fernando Pardo Romero, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.890.087, en virtud de la Escritura Pública N° 0899 del 15 de Abril del 2009, otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá, celebró el acto jurídico de cesión de derechos herenciales a titulo universal, actuando en calidad de cesionaria la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, y como cedente el señor **LUIS FERNANDO PARDO ROMERO**, y conforme dicho acto jurídico válidamente celebrado, el cedente vendedor en particular y entre otras, mediante la cláusula primera declaró:

"OBJETO.- Que cede a título de compraventa a favor de AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES, todas las acciones y derechos herenciales que le corresponden o le pudiesen llegar a corresponder por causa de la muerte de sus padres LUIS ARTURO PARDO RODRIGUEZ y MARIA CRISTINA ROMERO DE PARDO, quienes fallecieron intestados en la ciudad de Bogotá donde tuvieron su ultimo domicilio, (...)"

Conforme lo anterior, se encuentra legitimada en debida forma para hacerse parte dentro del presente proceso, la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, respecto de los derechos herenciales que le corresponden o le pudiesen llegar a corresponder por causa de la muerte de sus padres **LUIS ARTURO PARDO RODRIGUEZ** y **MARIA CRISTINA ROMERO DE PARDO**, al señor Luis Fernando Pardo Romero.

Quinto.- Respecto de la heredera Gloria Inés Pardo Romero, falleció el día 25 de Julio de 2012, y la misma no tuvo hijos y en virtud de su voluntad testamentaria otorgo sus respectivos derechos herenciales como antes se indicó a su sobrino **FERNANDO PARDO GUTIÉRREZ**, mediante Escritura Publica N° 1705 del 25 de Abril de 2008, que en su numeral 3°, indica:

"Que se le designa e instruye como heredero de la señora Gloria Inés Pardo Romero (Q.E.P.D.) de lo que le corresponda o llegase a corresponder en la adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Luis Arturo Pardo Rodríguez."

Sexto.- En lo que concierne al heredero Camilo Alfonso Pardo Romero (Q.E.P.D.), conforme manifestación obrante en el expediente, se encuentra fallecido desde hace años, y desconocen la ubicación o el domicilio actual de posibles herederos.

Séptimo.- Con referencia al heredero Jaime Hernando Pardo Romero Q.E.P.D.), conforme manifestación obrante en el expediente, se encuentra fallecido desde hace años, y desconocen la ubicación o el domicilio actual de posibles herederos.

Octavo.- Conforme manifestación obrante en el expediente, se desconoce la existencia de testamento alguno abierto o cerrado, resultando entonces conforme se ha tramitado hasta el momento en una sucesión intestada.

Noveno.- La presente sucesión, se ha surtido con relación a los bienes, en un porcentaje del (50%) a testar, y en estos términos se realizará el presente trabajo de partición. Ya que era el porcentaje de derecho real de dominio del mismo.

Decimo.- Teniendo en cuenta que los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso, señores **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, y **FERNANDO PARDO GUTIÉRREZ**, por conducto de apoderado ratificaron la aceptación con beneficio de inventario de la herencia sucesoral a que puedan tener derecho.

Décimo Primero.- Como consecuencia de todo lo anterior se presentó demanda de sucesión intestada avocada por reparto al Juzgado veintidós (22) de Familia del Círculo de Bogotá, el cual mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, admitió la demanda por reunir los requisitos formales para tal efecto.

Décimo Segundo.- Por consiguiente, los herederos interesados y debidamente reconocidos dentro del proceso por el despacho judicial, y que al mismo se han hecho presente son los señores **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, y **FERNANDO PARDO GUTIÉRREZ**,

Décimo Tercero.- Posteriormente, los Inventarios y Avalúos, fueron presentados en la diligencia que se llevó a cabo el día Veintitrés (23) de Octubre de 2020, diligencia, en la cual también fueron aprobados los mismos por el Despacho, teniendo por acreditadas dos (2) partidas por concepto de activos y tres (3) partidas por concepto de pasivos, tal y como se desarrollarán con posterioridad.

III. BIENES INVENTARIADOS

ACTIVOS:

Bienes inmuebles:

Teniendo en cuenta que el bien inmueble hace parte de una propiedad horizontal, me permito relacionar a continuación:

Descripción, cabida y linderos del inmueble propiedad horizontal.- Edificio Torre Ochenta y Cinco (85) carrera Séptima (7ª) número Ochenta y Cuatro - Ochenta y Seis (84-86) hoy avenida carrera Séptima (7ª) número Ochenta y Cinco - Cuarenta (85-40) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, construido sobre el solar que tiene una cabida superficial aproximada de Dos Mil Ciento Nueve Metros Cuadrados con Treinta y Nueve Decímetros Cuadrados (2.109.39 M²) y comprendido dentro de lo siguientes linderos que constan en el reglamento de propiedad horizontal así:

OCCIDENTE O FRENTE.- En cuarenta y un metros con Cincuenta y Cuatro Centímetros, (41.54 m), con la carrera Séptima (7ª). **ORIENTE.-** En Cuarenta y Un Metros con Trece Centímetros (41.13 m) con carretera a la calera (Paseo Bolívar) y en una pequeña muela de su costado sur en Un Metro con Veintitrés Centímetros (1.23m) con propiedad que es o fue de Carlos Arias Restrepo. **NORTE.-** En Cincuenta y Siete Metros con Treinta Centímetros (57.30m) con propiedad de lo que es o fuera de la Embajada de Venezuela. **SUR.-** En Cuarenta y Seis Metros Cuadrados con Ochenta y Dos Centímetros (43.82m) y diecinueve (19) metros con Cincuenta y Nueve Metros (19.59m) con propiedad que es o fuera de Carlos Arias Restrepo, según el título de adquisición los linderos son: **POR EL NORTE.-** Con propiedad de la embajada de Venezuela antes de Manuel Marulanda en Cinco Metros con Veintidós centímetros (5.22m) Un Metro con Cinco Centímetros (1.05m) Catorce Metros con Cinco Centímetros (14.05m) Seis Metros con Treinta y Tres Centímetros (6.33m) y Treinta y Seis Metros Sesenta y Dos Centímetros (36.62m). **POR EL SUR.-** En parte con el callejón (mitad marcado con CO) y en parte con este mismo costado, en extensión de Veintitrés Metros con Sesenta y Un Centímetros (23.61m) con el lote número Seis (6) que fue de Carlos Arias Restrepo. **POR EL ORIENTE.-** En extensión de Veintiún metros con Veintidós Centímetros (21.22m) y Veinte Metros con Cincuenta y Cinco Centímetros (20.55m) con la carretera que conduce de Bogotá a la Calera. **POR EL OCCIDENTE.-** En Cuarenta Metros (40.00m) con la carrera (7ª), la antigua construcción tuvo el número Ochenta y Cuatro - Noventa (84-90) de la carrera Séptima (7ª) y el registro catastral Numero Ochenta-Dieciocho (80- 18 E/21), el terreno se formó por los lotes Dos (2) Tres (3) Cuatro (4) y Cinco (5) en que se dividió la finca y la totalidad del callejón que va de sur a norte con la letras NS, la mitad de un callejón marcado con las letras OO, con referencia al plano que se protocolizo con la escritura pública Numero Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco (1.485) de Veintiséis (26) de Marzo de 1961 otorgada en la Notaria Séptima de Bogotá. Al inmueble así adquirido se le agrego una zona de terreno con destino a la

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO

ABOGADO

Calle 34 # 5-98 PBX: 288 04 11 - Bogotá, D.C - Colombia.

evillamizar@hotmail.com

ampliación de la carrera Séptima (7) y de la carretera a la Calera o paseo Bolívar según consta en la Escritura Pública número 6896 del Seis (6) de Diciembre de 1972 otorgada en la notaria Quinta (5) de Bogotá.

Primera partida.-El Cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble (apartamento) ubicado en la carrera Séptima (7ª), número 85-50 antes (7ª) número 84 – 86 apartamento 5-02, edificio 85, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-311548**, cuya descripción, cabida y linderos constan en el citado certificado y en las copias de las Escrituras Públicas número 8472 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá.

Linderos.- Apartamento 5-02 área privada de 104.127 M², ubicado en la quinta planta del edificio al cual tiene su acceso por el # 84-86 de la carrera 7, destinación, habitación que consta de sala, comedor, 2 alcobas, 2 baños alcoba de servicio con su baño cocina y zona de ropas que linda partiendo del punto marcado en el plano con el #1 **AL NORTE.-** En 9.80m, al 2, con vacío sobre zona de circulación parqueaderos del tercer piso, **AL ORIENTE.-** en 11.48m, al 3, con vacío sobre zona de circulación y rampas; al de aseo ducto común al lado opuesto, **AL SUR.-** en 3.35m, al "a" con punto fijo de cuarto de aseo, Shut y Hall, **AL OCCIDENTE.-** en 8.98m, al 1, con apartamento 5-01 y encierra, NADIR, con placa que lo separa del apartamento 4.02 CENI, con placa que lo separa del apartamento 6.02 altura libre de 2.30m.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- La causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmueble por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N° (8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada como anotación número Cinco en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311548.

VALOR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE ESTA PARTIDA.- Doscientos cuarenta y dos millones quinientos treinta y tres mil pesos M/cte. (\$242.533.000,oo).

Segunda partida.- El Cincuenta por ciento (50%) sobre el deposito Número Cuatro - Quince (4-15), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-311538**, cuya descripción, cabida y linderos constan en el citado certificado y en las copias de las Escrituras Públicas número 8474 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá y en la 0841 del 06 de Abril de 2009 de la notaria 42 de Bogotá, documentos anexos en el expediente.

Linderos.- Con un área privada de Dos Metros cuadrados con Novecientos Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados (2.989m²) que linda **NORTE.-** En 2.45m con deposito 4-14 sur; en 2.45m con el deposito 4-16, **ORIENTE.-** en 1.22m con HALL de depósito. **OCCIDENTE.-** en 1.22m, con apartamento 4-02 NADIR, con placa que lo separa del quinto piso altura libre de 2.30m.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- La causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmueble por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N° (8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada como anotación número Cuatro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311538.

VALOR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE ESTA PARTIDA.- Tres millones ochenta y seis mil pesos M/cte. (\$3.086.000,oo)).

TOTAL DE ACTIVOS:

ACTIVO	VALOR
Primera partida en su 50%	\$242.533.000
Segunda partida en su 50%	\$3.086.000
TOTAL VALOR DE ACTIVOS	\$245.619.000

PASIVOS:

La sucesión se encuentra gravada por deudas aprobadas en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el (23) de octubre de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERA PARTIDA.-

Valores por concepto de pago de impuestos prediales

Del apartamento Cinco - Cero Dos (5-02), y del deposito número Cuatro – Quince (4-15) que hacen parte del edificio Torre Ochenta y Cinco (85) ubicado en la carrera Séptima Numero 85-

40 desde el periodo siguiente a la celebración el acto jurídico de cesión de derechos herenciales a título universal, en el cual actuó en calidad de cesionaria la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES** y en el cual obra como cedente el señor **LUIS FERNANDO PARDO ROMERO**.

Estas obligaciones han sido canceladas conforme el porcentaje adquirido (50%) con dineros de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, sin embargo es de anotar y aclarar que esta partida en lo que refiere al pago causado en su respectiva periodicidad se canceló sobre el 100% de los inmuebles, al ser una obligación indivisible en su pago a los activos (impuesto predial).

Sin embargo el presente trabajo de partición se realiza sobre el 50% de lo cancelado, que es el porcentaje de titularidad del causante en el presente pasivo.

El restante el 50%, recae en el otro propietario o en sus herederos, tal y como se determinó, decreto y aprobó mediante la sucesión llevada a cabo mediante el proceso de referencia 2013-315 en el Juzgado Treinta y Dos (32) de familia de Bogotá (ya terminado), a través de la sentencia de fecha 06 de Septiembre del año 2017.

Por lo anterior y tal y como fue decidido y aprobado en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos del 23 de octubre del año en curso, la señora AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES, se subroga en dicha obligación y esto a su vez es aceptado por el señor FERNANDO PARDO GUTIERREZ en lo que concierne a la obligación relacionada en la presente partida para su correspondiente pago, de la siguiente manera:

Apartamento:

	Concepto	Año	Valor/100%	Valor/50%
1	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502	2010	\$838.000	\$419.000
2	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2011	\$997.000	\$498.500
3	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502	2012	\$1.187.000	\$593.500
4	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2013	\$1.413.000	\$706.500
5	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2014	\$1.681.000	\$840.500
6	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2015	\$3.455.000	\$1.727.500
7	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2016	\$2.668.000	\$1.334.000
8	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2017	\$3.283.000	\$1.641.500
9	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502.	2018	\$2.488.000	\$1.244.000
10	Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502	2019	\$2.986.000	\$1.493.000
VALOR TOTAL			\$20.996.000	\$10.498.000

Deposito:

	Concepto	Año	Valor/100%	Valor/50%
1	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2010	\$6.000	\$3.000
2	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2011	\$7.000	\$3.500
3	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2012	\$8.000	\$4.000
4	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2013	\$9.000	\$4.500
5	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2014	\$11.000	\$5.500
6	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2015	\$217.000	\$108.500
7	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2016	\$37.000	\$18.500
8	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2017	\$44.000	\$22.000
9	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2018	\$37.000	\$18.500
10	Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15.	2019	\$44.000	\$22.000
VALOR TOTAL			\$420.000	\$210.000

De esta manera a la fecha el valor total de la partida se totaliza de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor/100%	Valor/50%
Valor total Impuesto predial AK 7 -85-40 AP 502	\$20.996.000	\$10.498.000
Valor total Impuesto predial AK 7 -85-40 DP 4-15	\$420.000	\$210.000
Valor total de esta partida de pasivo	\$21.416.000	\$10.708.000

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO

ABOGADO

Calle 34 # 5-98 PBX: 288 04 11 - Bogotá, D.C - Colombia.

evillamizar@hotmail.com**SEGUNDA PARTIDA.-****Valores por concepto de pago de cuotas y gastos de administración,**

Correspondientes a los periodos comprendidos entre el año 2012 y el año 2019, efectuadas al apartamento cinco cero dos (5-02) y el deposito número Cuatro - Quince (4-15) del edificio Torre Ochenta y Cinco (85), ubicado en la carrera séptima número 85- 40, los cuales se efectuaron a cargo y con dineros de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, virtud de la Escritura Pública N° 0899 del 15 de Abril del 2009, otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá y en atención al negocio jurídico celebrado para tal efecto, por lo que dichos pagos por tal concepto fueron asumidos de las siguiente manera:

Año 2012:

	Concepto	Mes	Valor
1	Cuota de Administración	Agosto	\$361.000
2	Cuota de Administración	Septiembre	\$357.300
3	Cuota de Administración	Octubre	\$361.400
4	Cuota de Administración	Noviembre	\$361.600
5	Cuota de Administración	Diciembre	\$360.500
Total 2012			\$1.801.800

Año 2013:

	Concepto	Mes	Valor
1	Cuota de Administración	Enero	\$368.700
2	Cuota de Administración	Febrero	\$377.000
3	Cuota de Administración	Marzo	\$371.780
4	Cuota de Administración	Abril	\$372.000
5	Cuota de Administración	Mayo	\$374.100
6	Cuota de Administración	Junio	\$376.000
7	Cuota de Administración	Julio	\$375.000
8	Cuota de Administración	Agosto	\$374.000
9	Cuota de Administración	Septiembre	\$374.000
10	Cuota de Administración	Octubre	\$373.000
11	Cuota de Administración	Noviembre	\$374.000
12	Cuota de Administración	Diciembre	\$375.400
Total 2013			\$4.484.980

Año 2014:

	Concepto	Mes	Valor
1	Cuota de Administración	Enero	\$413.000
2	Cuota de Administración	Febrero	\$415.000
3	Cuota de Administración	Marzo	\$375.000
4	Cuota de Administración	Abril	\$425.000
5	Cuota de Administración	Mayo	\$428.000
6	Cuota de Administración	Junio	-
7	Cuota de Administración	Julio	\$430.000
8	Cuota de Administración	Agosto	-
9	Cuota de Administración	Septiembre	\$890.000
10	Cuota de Administración	Octubre	-
11	Cuota de Administración	Noviembre	-
12	Cuota de Administración	Diciembre	-
Total 2014			\$3.376.000

Año 2015:

	Concepto	Mes	Valor
1	Cuota de Administración	Enero	-
2	Cuota de Administración	Febrero	\$1.409.800
3	Cuota de Administración	Marzo	-
4	Cuota de Administración	Abril	-
5	Cuota de Administración	Mayo	-
6	Cuota de Administración	Junio	-
7	Cuota de Administración	Julio	-
8	Cuota de Administración	Agosto	-
9	Cuota de Administración	Septiembre	\$402.830
10	Cuota de Administración	Octubre	\$1.996.958
11	Cuota de Administración	Noviembre	\$1.239.494
12	Cuota de Administración	Diciembre	\$1.246.894
Total 2015			\$6.295.976

Año 2016 - 2019:

	Concepto	Mes	Año
1	Cuota de Administración	Enero	2016
45	Cuota de Administración	Septiembre	2019
Total			\$18.741.000

De esta manera a la fecha el valor total de la partida se totaliza de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor total de esta partida de pasivo
Pago de cuotas y gastos de administración	\$34.699.756

TERCERA PARTIDA.-

Valores por concepto de pago de remodelación, adecuaciones y mejoras

Efectuadas al apartamento cinco cero dos (5-02) del edificio Torre Ochenta y Cinco (85), ubicado en la carrera séptima número 85- 40, los cuales se efectuaron a cargo y con dineros de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, virtud de la Escritura Pública N° 0899 del 15 de Abril del 2009 otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá y en atención al negocio jurídico celebrado para tal efecto, por lo que los gastos asumidos a tal objeto fueron de la siguiente manera:

#	Descripción	Valor	Fecha	Soporte	Anexo
1	Compras para adecuaciones	\$225.250	09/06/2015	Factura HOMECENTER	1 Folio
2	Mantenimiento cortavientos y calentador	\$280.000	24/09/2015	Recibo N° 2899 de TECNODISEÑOS	1 Folio
3	Arreglos locativos y de ventanas apto 502	\$200.000	26-9/10/19	Recibos de caja	1 Folio
4	Arreglo cocina y mantenimiento calentador	\$490.000	28-24/09/19	Recibos de caja	1 Folio
5	Pintada de apto 502 y lavada de tapetes	\$2.270.000	10-15/09/19	Recibos de caja	1 Folio
6	Esquinero plástico y cinta para instalar	\$6.000	27/08-10/15	Recibos FERRELECTRICOSLA 85	1 Folio
7	Materiales varios y aceite 3 en 1	\$42.500	08/09/15	Recibos FERRELECTRICOSLA 85 N°1238-1025	1 Folio
8	Lavado y desodorizado de alfombra	\$100.000	27/10/15	Factura de venta de aseo y limpieza N° 4032	1 Folio
9	Compra pintura y guante protexto	\$33.100	02/09/15	Factura HOMECENTER	1 Folio
10	Compras materiales varios	\$799.700	27/08/15	Factura HOMECENTER	1 Folio
TOTAL		\$ 4.446.550			

De esta manera a la fecha el valor total de la partida se totaliza de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor total de esta partida de pasivo
Remodelación, adecuaciones y mejoras efectuadas	\$4.446.550

En este orden de ideas procedo a totalizar los pasivos existentes así:

TOTAL DE PASIVOS:	
PASIVO	VALOR
Primera partida	\$10.708.000
Segunda partida	\$34.699.756
Tercera partida	\$4.446.550
TOTAL VALOR DE PASIVOS	\$49.854.306

CONCLUSIÓN DE RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

TOTAL DE ACTIVOS:	
ACTIVO	VALOR
Primera partida	\$242.533.000
Segunda partida	\$3.086.000
TOTAL VALOR DE ACTIVOS	\$245.619.000

TOTAL DE PASIVOS:	
PASIVO	VALOR
Primera partida	\$10.708.000
Segunda partida	\$34.699.756
Tercera partida	\$4.446.550
TOTAL VALOR DE PASIVOS	\$49.854.306

IV. DETERMINACIÓN DEL ACERVO LIQUIDO SUCESORAL

CONCEPTO	VALOR
Acervo ilíquido	\$245.619.000
Pasivo	\$49.854.306
Acervo líquido sucesoral	\$195.764.694

V. PARTICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES**PRIMERA HIJUELA:**

Teniendo en cuenta la existencia de pasivos y su necesidad de pago, se procederá al pago de la primera partida adjudicando a favor de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.433.226 expedida en Bogotá, en calidad de acreedora en virtud de la subrogación efectuada respecto de la obligación descrita en la partida primera de pasivos "**Valores por concepto de impuestos prediales**" por la suma de **DIEZ MILLONJES SETESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/cte. (\$10.708.000.00), de la primera partida de pasivos, lo correspondiente en su equivalencia al 4.36% del 100% de las partidas de activos de la causante**, que es el Cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble, ubicado en la carrera Séptima (7ª), número 85-50 antes (7ª) número 84 - 86 apartamento 5-02, edificio 85, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311548, y el Cincuenta por ciento (50%) sobre el depósito Número Cuatro - Quince (4-15), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311538, cuyas descripciones, cabida y linderos constan en el citado certificado y en las Escritura Pública número 8472 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- Tradición El causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmuebles por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N°(8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311548 y 50C-311538 respectivamente.

SEGUNDA HIJUELA:

Se adjudica a favor de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.433.226 expedida en Bogotá, en calidad de acreedora, teniendo en cuenta la segunda partida de pasivos "**pago de cuotas y gastos de administración**", por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$34.699.756.00), de la segunda partida de pasivos, lo correspondiente en su equivalencia al 14.13% del 100% de las partidas de activos de la causante**, que es el Cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble, ubicado en la carrera Séptima (7ª), número 85-50 antes (7ª) número 84 - 86 apartamento 5-02, edificio 85, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311548, y el Cincuenta por ciento (50%) sobre el depósito Número Cuatro - Quince (4-15), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311538, cuyas descripciones, cabida y linderos constan en el citado certificado y en las Escritura Pública número 8472 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- Tradición El causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmuebles por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N°(8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311548 y 50C-311538 respectivamente.

TERCERA HIJUELA:

Se adjudica a favor de la señora **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.433.226 expedida en Bogotá, en calidad de acreedora, teniendo en cuenta la tercera partida de pasivos "**Valores por concepto de pago de remodelación, adecuaciones y mejoras**", por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$4.446.550.00), de la tercera partida de pasivos, lo correspondiente en su equivalencia al 1.81% del 100% de las partidas de activos de la causante**, que es el Cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble, ubicado en la carrera Séptima (7ª), número 85-50 antes (7ª) número 84 - 86 apartamento 5-02, edificio 85, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311548, y el Cincuenta por ciento (50%) sobre el depósito Número Cuatro - Quince (4-15), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311538, cuyas descripciones, cabida y linderos constan en el citado

certificado y en las Escritura Pública número 8472 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- Tradición El causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmuebles por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N° (8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311548 y 50C-311538 respectivamente.

CUARTA HIJUELA:

A la cesionaria **AIDA GUTIÉRREZ DE QUIÑONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.433.226 expedida en Bogotá, se la asignara la cuarta hijuela en valor y porcentaje a que haya lugar, conforme al acervo liquido sucesoral existente resultante luego del pago de las hijuelas de pasivos, y conforme a la proporción que le corresponde a otro heredero asignatario de la siguiente manera:

La suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$97.882.347), del acervo liquido sucesoral, corresponde en su equivalencia al 39.85% del 100% de las partidas de activos de la causante**, que es el Cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble, ubicado en la carrera Séptima (7ª), número 85-50 antes (7ª) número 84 - 86 apartamento 5-02, edificio 85, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311548, y el Cincuenta por ciento (50%) sobre el depósito Número Cuatro - Quince (4-15), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311538, cuyas descripciones, cabida y linderos constan en el citado certificado y en las Escritura Pública número 8472 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- Tradición El causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmuebles por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N° (8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311548 y 50C-311538 respectivamente.

QUINTA HIJUELA:

Se adjudicará **FERNANDO PARDO GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.088.982, por virtud de disposición *del testamento abierto otorgado mediante Escritura Publica N° 1705 del 25 de Abril de 2008, por medio de la cual en su numeral 3° se le designa e instruye como heredero de la señora Gloria Inés Pardo Romero (Q.E.P.D.) de lo que le corresponda o llegase a corresponder en la adjudicación dentro del proceso de sucesión del causante Luis Arturo Pardo Rodríguez.*) En este orden, se la asignará la quinta hijuela en valor y porcentaje a que haya lugar, conforme al acervo liquido sucesoral existente resultante luego del pago de las hijuelas de pasivos, y conforme a la proporción que le corresponde a otro heredero asignatario de la siguiente manera:

La suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$97.882.347), del acervo liquido sucesoral, corresponde en su equivalencia al 39.85% del 100% de las partidas de activos de la causante**, que es el Cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble, ubicado en la carrera Séptima (7ª), número 85-50 antes (7ª) número 84 - 86 apartamento 5-02, edificio 85, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311548, y el Cincuenta por ciento (50%) sobre el depósito Número Cuatro - Quince (4-15), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-311538, cuyas descripciones, cabida y linderos constan en el citado certificado y en las Escritura Pública N° 8472 de 31 de Diciembre de 1977 de la Notaria 1 de Bogotá.

TITULO DE ADQUISICIÓN.- Tradición El causante adquirió los derecho de cuota en común y proindiviso sobre los inmuebles por compra hecha la compañía de inversiones Bogotá S.A. Según consta Escritura Pública N° (8472) del 31 de Diciembre de 1977 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-311548 y 50C-311538 respectivamente.

VI. COMPROBACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Acervo ilíquido	\$245.619.000
Pasivo	\$49.854.306
Acervo líquido sucesoral	\$195.764.694

COMPROBACIÓN ACERVO ILÍQUIDO:

CONCEPTO	VALOR
Acervo ilíquido	\$245.619.000
Pasivo	\$49.854.306
Acervo líquido sucesoral	\$195.764.694

CONCEPTO:	ADJUDICADO A:	VALOR:	PORCENTAJE:
1. Hijueta - Pasivo	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$10.708.000	4.36%
2. Hijueta - Pasivo	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$34.699.756	14.13%
3. Hijueta - pasivo	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$4.446.550	1.81%
4. Hijueta - Derecho Herencial (cesionaria).	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$97.882.347	39.85%
5. Hijueta - Derecho Herencial.	FERNANDO PARDO GUTIERREZ	\$97.882.347	39.85%
TOTAL		\$245.619.000	100%

COMPROBACIÓN PASIVOS:

CONCEPTO	VALOR
Acervo ilíquido	\$245.619.000
Pasivo	\$49.854.306
Acervo líquido sucesoral	\$195.764.694

CONCEPTO:	ADJUDICADO A:	VALOR:	PORCENTAJE:
1. Hijueta - Pasivo	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$10.708.000	4.36%
2. Hijueta - Pasivo	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$34.699.756	14.13%
3. Hijueta - pasivo	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$4.446.550	1.81%
TOTAL		\$49.854.306	20.3%

COMPROBACIÓN ACERVO LIQUIDO SUCESORAL:

CONCEPTO	VALOR
Acervo ilíquido	\$245.619.000
Pasivo	\$49.854.306
Acervo líquido sucesoral	\$195.764.694

CONCEPTO:	ADJUDICADO A:	VALOR:	PORCENTAJE:
4. Hijueta - Derecho Herencial (cesionaria).	AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$97.882.347	39.85%
5. Hijueta - Derecho Herencial.	FERNANDO PARDO GUTIERREZ	\$97.882.347	39.85%
TOTAL		\$195.764.694	79.7%

COMPROBACIÓN DE VALORES Y PORCENTAJES TOTALES EN ADJUDICACIÓN.

ADJUDICADO A:	VALOR TOTAL:	% TOTAL:
AIDA GUTIÉRREZ DE QUINONES	\$147.736.653	60.15%
FERNANDO PARDO GUTIERREZ	\$97.882.347	39.85%
		100% ¹

¹ Este 100% adjudicado, es sobre el porcentaje de derecho real de dominio que tenía el causante sobre las partidas de activos es decir el 50% del derecho real de dominio. Que es sobre el cual se desarrolló la presente sucesión.

VII. COMPLEMENTACIÓN.

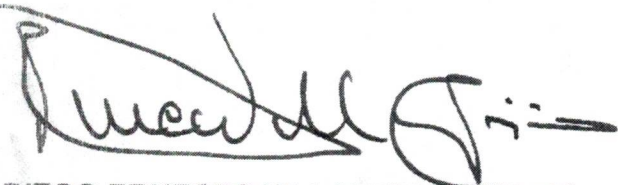
Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 1393 y 1343 del Código Civil Colombiano, me permito complementar el presente trabajo de partición, indicando que de acuerdo a lo establecido en dichos artículos no se constituirá hijuela adicional frente a pasivos adicionales a los que se autorizaron en la diligencia de inventario y avalúos realizada el día 23 de octubre de 2020. Por consiguiente los futuros adjudicatarios que producto del presente trabajo de partición han resultado, en los porcentaje en que les corresponden acuerdan y aceptan voluntariamente, salir al saneamiento y pago de cualquier obligación o deuda, que resultare a cargo del causante **LUIA ARTURO PARDO RODRIGUEZ**, lo que implica y es de pleno conocimiento de los mismo el llevar a cabo los trámites necesarios y los pagos a que haya lugar si llegase a ser del caso.

En los anteriores términos y en estricto acatamiento de lo ordenado por el despacho judicial, dejo presentado el **TRABAJO DE PARTICION** de los bienes relictos de la presente sucesión, para que sea elevado a escritura pública, quedando a consideración del Despacho.

SOLICITUD AL DESPACHO:

Comendidamente solicito señor Juez, si ha bien lo tiene se ordene la respectiva protocolización de la presente sucesión ante la notaria cuarta (4) del circulo de Bogotá D.C.

Del señor Juez,



DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
C. C. 17.092.160
T. P: 8.964 del C. S. de la J

AL DESPACHO

10 NOV 2020

EN TIEMPO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

16 DIC 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: SUCESION INTESTADA.
No. 11001-31-10-022-2019-01063-00

Del trabajo de partición y adjudicación presentado, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 106 de fecha 18 DIC 2020
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario

AL DESPACHO
16 FEB 2021
- EN SECCION

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 6 ABR 2021

REF- SUCESIÓN
11001-31-10-022-2019-01063-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. 133 y anverso), se dio apertura a la sucesión del causante **LUIS ARTURO PARDO RODRÍGUEZ**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fls. 137-139), se llevó a cabo el día 23 de octubre de 2020 la diligencia de inventarios y avalúos (fls. 144-145). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados, se les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidor al Dr. DIEGO VILLAMIZAR CAJIAO, quien presentó el trabajo partitivo como consta a folios 147 a 152 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por el apoderado judicial de los interesados, designado como partidor, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión del causante **LUIS ARTURO PARDO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

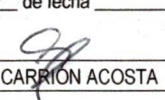
TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm: <u>34</u>	de fecha <u>- 7 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	

FLB.